



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA**



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas veinticinco minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

Que el día tres de abril del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial, suscrita por el señor _____ identificada administrativamente con la referencia ochenta y dos- dos mil diecisiete, mediante la cual requirió la información siguiente: . 1. Listado de unidades autorizadas para prestar el servicio en la ruta. 2. Nombre del prestatario del servicio. 3. Número de placas asignadas. 4. Capacidad técnica de la ruta. 5. Capacidad de operación. 6. Capacidad de Reserva. 7. Clase de servicio. 8. Horarios de operación. 9. Itinerario. 10. Frecuencia. 11. Tarifa autorizada para esta clase de servicio. 12. Recorrido autorizado. 13. Listado de Paradas autorizadas en su recorrido de ida y de retomo. 14. Fecha de otorgamiento de la última concesión, y en su caso, fecha de la licitación pública. 15. Fecha del último cambio de incorporación de unidades a esta clase de servicio. 16. Cantidad de cajas únicas que se encuentran inscritas en esta ruta. 17. ¿Para este tipo de servicio es obligatorio que las unidades roten? 18. ¿Cómo debe de ser la rotación de las unidades y si puede existir desigualdad? 19. Cantidad de viajes completos diarios De la Ruta AB088T0SM.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió la información a la Dirección General de Transporte Terrestre. Recibiendo el oficio de fecha cuatro de abril del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien informa que el código de ruta AB088TOSM no existe por lo que nos es posible proporcionar la información solicitada.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- a) Entréguese el oficio de fecha cuatro de abril del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) De conformidad a lo expresado por el Director General de Transporte Terrestre, referente al código de ruta solicitado, declarase inexistencia de la información solicitada. Artículo 73 LAIP.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte